

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **declarando improcedente la consulta a** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: FUERO SINDICAL REINTEGRO
DTE: IVAN ENRIQUE CHAVEZ CORONEL
DDO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E
RAD: 76001310501020130021200

AUTO INTERLOCUTORIO No 60

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto Interlocutorio No. 182 del 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADOLFO LEON PIZARRO TELLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160001400

AUTO INTERLOCUTORIO No 59

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 44 del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ AIDEE BORRERO VASQUEZA
DEMANDADO: BRILLASEO S.A.S..
RAD: 76001-31-05-2021-0035700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia a cargo de Brillaseo s.a.s.	\$300.000
Sin recurso	
TOTAL	\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ELSY PARRA GAVIRIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR NOEL MARÍN ARBOLEDA
RADICACIÓN: 76001310501020170000400

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 093

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la Audiencia prevista dentro del proceso, debido a que no fueron aportadas las publicaciones correspondientes al edicto emplazatorio que se encontraban a cargo de la parte demandante; el Juzgado, acogiendo a lo señalado en el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022; en aras de impulsar el trámite del proceso, dispondrá la notificación de los herederos indeterminados del señor NOEL MARÍN ARBOLEDA, a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Publicación que se realizará a través de la Plataforma TYBA dispuesta para ello, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido el término previsto para su publicación, se continuará con la Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS, por lo cual se convoca a los apoderados judiciales de las partes e intervinientes, para audiencia pública que se llevará a cabo el día DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 10:30 A.M..

En tal virtud, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor **NOEL MARÍN ARBOLEDA**, mediante publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** a través de la **PLATAFORMA TYBA**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia pública.

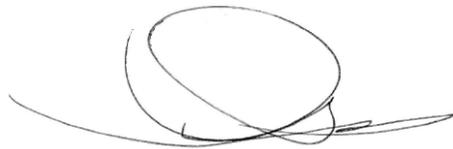
TERCERO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contenido del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOT Í F I Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LÁZARO FRANCISCO DÍAZ OVALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020190075300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 092

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia prevista dentro del proceso, en razón a que no se había notificado al Curador Ad-litem designado a los herederos determinados e indeterminados del señor LAZARO FRANCISCO DÍAZ OVALLE (Q.E.P.D.), el Juzgado convocará nuevamente a los apoderados judiciales de las partes para audiencia pública que se llevará a cabo el día VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

En tal virtud, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia pública.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTÍFQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: FREDDY ZUÑIGA CONSTAIN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 7600131051020220046500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.4
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito (pdf.8), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago .

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA titular de la C.C.14892103 y T.P.145940 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C.1107077508 y T.P.299230 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de COLEPENSIONES, cada uno respectivamente, en los terminos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M., a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160060300
DTE: CLARA STELLA DUARTE
DDO: COMFANDI

AUTO INTERLOCUTORIO No.91
Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Revisado el expediente, se observa que la perito designada, SRA. LUZ AMÉRICA AYALA, aceptó la designación que le despacho le hiciera para rendir el dictamen pericial, ordenado en audiencia pública realizada el día 10/09/2019, cuyo objeto se encuentra indicado en entre los minutos 52:00 a 53:53 de la referida audiencia (pdf.10).

Que desde el 15/06/2023, el apoderado de la parte actora, aporta constancia de la consignación de los honorarios del perito (pdf. 7).

Una vez revisado el portal del banco agrario, se evidencia la existencia del depósito judicial nro. 469030002932784 de fecha 13/06/2023 por la suma de \$500.000, consignado por la parte actora, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo: (pdf. 7 y 12).

Datos del Título	
Número Título:	469030002932784
Número Proceso:	76001310501020160060300
Fecha Elaboración:	13/06/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 500.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31920273
Nombres Demandante:	CLARA STELLA
Apellidos Demandante:	DUARTE PATINO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8903032085
Nombres Demandado:	COMFANDI
Apellidos Demandado:	COMFANDI
Datos del Beneficiario	

Por lo cual, se dispondrá la entrega del referido deposito judicial en favor de la sra. LUZ AMERICA AYALA, titular de la C.C.31.296.270, como anticipo de sus honorarios profesionales.

Por último, habrá de advertírsele a la perito que a efectos de rendir el dictamen, debe estarse a lo dispuesto en el auto nro. 226 del 06/06/2023 y lo ordenado entre los minutos 52:00 al 53:53 de la audiencia pública realizada el día 10/09/2019.

Por lo expuesto se dispone:

1º. TENER como anticipo de pago de honorarios de la perito designada, la suma de \$500.000, constituida en el depósito judicial nro. 469030002932784 de fecha 13/06/2023.

20. DISPONER la entrega del deposito judicial deposito judicial nro. 469030002932784 por la suma de \$500.000, en favor de la Sra. LUZ AMERICA AYALA, titular de la C.C.31.296.270, como anticipo de sus honorarios profesionales

30. ADVERTIR a la perito designada, que a efectos de rendir el dictamen, debe estarse a lo dispuesto en el auto nro. 226 del 06/06/2023 y lo ordenado entre los minutos 52:00 al 53:53 de la audiencia pública realizada el día 10/09/2019.

C U M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220046500
DEMANDANTE: FREDDY ZUÑIGA CONSTAIN
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96
Santiago de Cali, , 29 de febrero de 2024

Como quiera que se advierte, que por error involuntario se registró en el sistema de justicia XXI, como fecha para la realización de la audiencia pública en la que se resolverán las excepciones formuladas por la ejecutada, no corresponde a la fecha señalada por el despacho en el numeral 3° del auto nro. 4 de fecha 20 de febrero de 2024, como es, el 18 de junio de 2024 a las 8:30am.

Por lo anterior, habrá de indicarse a las partes, estarse a lo dispuesto en el numeral 3° del auto nro. 4 de fecha 20 de febrero de 2024, debiendo además, de publicarse nuevamente en estados el referido auto.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 3° del auto nro. 4 de fecha 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO: PUBLIQUESE nuevamente el auto nro. 4 de fecha 20 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020150062100
EJECUTANTE: RITA ELENA ARBOLEDA BIJO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Santiago de Cali, , 29 de febrero de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 097 del 16 de diciembre de 2022, se negó por improcedente la liquidación del crédito allegada por la parte actora, así como también, se dispuso reiterar la medida de embargo por la suma de \$28,446 (pdf.8).

Se verifica en el portal del banco agrario, la existencia del depósito judicial nro. 469030002996275 del 17/11/2023 por la suma de \$28,446.000 (pdf.12), tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:

Datos del Título	
Número Título:	469030002996275
Número Proceso:	76001310501020150062100
Fecha Elaboración:	17/11/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 28.446,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	59664184
Nombres Demandante:	RITA ELENA
Apellidos Demandante:	ARBOLEDA BIJO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	ADMINISTRADORACOLM
Apellidos Demandado:	NSIONES COLPENSION
Datos del Beneficiario	

Teniendo en cuenta que el referido depósito judicial, es producto de la medida de embargo decretada, lo que procede es disponerse su entrega a favor de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir, mas no, en favor de la entidad ejecutada, como lo solicita a través del escrito radicado en fecha 19 de diciembre de 2023, puesto que no se trata de un remanente a su favor (pdf.11).

Con la suma embargada, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. depósito judicial nro. 469030002996275 del 17/11/2023 por la suma de \$28.446.000 en favor del Dr. ELKIN ASPRILLA MURILLO, titular de la C.C.14.605.197.

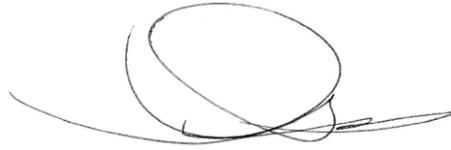
SEGUNDO: NEGAR por improcedente, la solicitud elevada por COLPENSIONES, como se indicó en este proveído.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190027500
EJECUTANTE: GILBERTO CORAL
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

Santiago de Cali, , 29 de febrero de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 090 del 15 de diciembre de 2022, se perfeccionó la medida de embargo decretada en el mandamiento de pago, por la suma de \$228.273 (pdf.3).

Se verifica en el portal del banco agrario, la existencia del depósito judicial nro. 469030003004528 del 07/12/2023 por la suma de \$228.273 (pdf.9), tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:

Número Título:	469030003004528
Número Proceso:	76001310501020190027500
Fecha Elaboración:	07/12/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 228.273,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	2542892
Nombres Demandante:	GILBERTO
Apellidos Demandante:	CORAL
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	

Teniendo en cuenta que el referido depósito judicial, es producto de la medida de embargo decretada, lo que procede es disponerse su entrega a favor de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir, mas no, en favor de la entidad ejecutada, como lo solicita a través del escrito radicado en fecha 23 de enero de 2024, puesto que no se trata de un remanente a su favor (pdf.8).

Con la suma embargada, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. depósito judicial nro. 4 469030003004528 del 07/12/2023 por la suma de \$228.273, en favor de la Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, titular de la C.C.1.130.665.427.

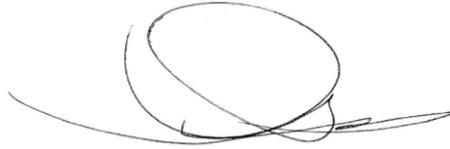
SEGUNDO: NEGAR por improcedente, la solicitud elevada por COLPENSIONES, como se indicó en este proveído.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210032500
DEMANDANTE: LUZ STELLA OSPINA CADAVID
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89
Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Como quiera que el 21 de noviembre de 2023, la parte ejecutante solicita se adicione el mandamiento de pago proferido el 30 de octubre de 2021, atendiendo lo dispuesto por la Sala primera laboral del H.T.S., a través de interlocutorio nro. 140 de fecha 25 de julio de 2022, por medio del cual se corrigió el numeral 3º de la sentencia nro. 040 de febrero 19 de 2020, condenando a pagar en favor de la actora, el retroactivo pensional causado entre el 04 de enero de 2013 a 31 de enero de 2020, en la suma de \$93.392.235, autorizando descontar los aportes a la salud y establecimiento como mesada pensional para el año 2020, en cuantía de \$1.162.462 y revisado el expediente, se observa que milita al pdf. 24 del expediente, el auto interlocutorio nro. 140 de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el H.T.Superior-Sala laboral, a través del cual se resolvió.

ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj10ccali_cendoj_ramajudicial

2015-476 sentencia co...pdf

de febrero de 2020 proferida por esta Sala, a efectos de precisar que el retroactivo a cargo de COLPENSIONES, causado desde el 4 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2020 asciende a la suma de \$93.392.235, suma de la cual se autoriza a la entidad para descontar las sumas que a la fecha haya cancelado en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia objeto de corrección. De igual manera, se precisa que, a partir del 1 de febrero de 2020, la mesada en favor de la señora LUZ STELLA OSPINA CADAVID corresponde a la suma de \$1.162.462.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la SALA PRIMERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-VALLE.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la Sentencia No. 040 del 19 de febrero de 2020 proferida por esta Sala de decisión, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ STELLA OSPINA CADAVID la suma de \$93.392.235, por concepto de mesadas causadas entre el 4 de enero de 2013 y hasta el 31 de enero de 2020."

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a que de la suma a cancelar desciente lo cancelado a la fecha en favor de la demandante en cumplimiento de la Sentencia corregida.

TERCERO: PRECISAR que, a partir del 1 de febrero de 2020, la mesada pensional de la demandante corresponde a \$1.162.462.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente Auto por estado a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Los Magistrados,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

SE FIRMÓ CON FIRMA ELECTRÓNICA
EL 29 DE FEBRERO DE 2024, EN CALI, VALLE DEL CAUCA

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

LABORAL

3

Así como también, el auto de obedecer y cumplir, proferido dentro del proceso ordinario radicado bajo nro. 2015-00476-00, en fecha 28/07/2023.

Se encuentra procedente la adición del auto de mandamiento de pago, en el cual se dispuso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$81.268.183,74, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 4/01/2013 al 31/01/2020.
- b. La suma correspondiente a intereses sobre las mesadas pensionales reconocidas, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha en que efectivamente se le paguen las mesadas pensionales reconocidas.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por costas procesales conforme lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el pago del título judicial nro.469030002648466, por la suma de \$5.877.803, por concepto de costas procesales, en favor del apoderado sustituto de la parte actora, DR. LUIS ALONSO CALDERON MENDOZA, C.C.11.301.880.

Señala el art.287del C.G.Proceso, que: "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

De manera que se encuentra procedente la adición del auto de mandamiento de pago solicitada, por la suma de \$12.124.051,26, resultante de la diferencia del retroactivo pensional causado entre el 04/01/2013 al 31/01/2020, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la corrección aritmética realizada por el Superior; igualmente se dispondrá a continuar pagando mesada pensional a partir del 01/02/2020 en cuantía de \$1.162.462.

Por otra parte, atendiendo que se allega por la parte ejecutada la resolución nro. SUB-119948 del 21 de mayo de 2021, habrá de tenerse como pago parcial de la obligación las sumas allí reconocidas en favor de la actora (pdf.22).

Por lo tanto, se RESUELVE:

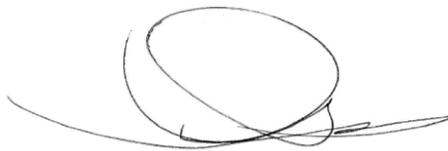
PRIMERO: ADICIONAR el auto de mandamiento de pago nro. 30, proferido el día 25 de octubre de 2021, por la suma de \$12.124.051,26, resultante de la diferencia del retroactivo pensional causado entre el 04/01/2013 al 31/01/2020, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la corrección aritmética realizada por el Superior, y a continuar pagando mesada pensional a partir del 01/02/2020 en cuantía de \$1.162.462.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído por estado a la ejecutada, conforme con lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en armonía con el art. 306 c.g.p.

TERCERO: TENER como pago parcial los valores reconocidos por la ejecutada en la resolución nro. SUB-119948 del 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230009500
DTE: AURA CARMEN BENAVIDES ROSERO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Revisado el expediente se encuentra que la demandada COLPENSIONES, presentó escrito de contestación en fecha 24/03/2023 (ver pdf.7), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En el libelo introductor se solicita la vinculación al proceso de la Sra. MARIA CECILIA TAMAYO DE MORALES, en calidad de madre del fallecido HUGO NORERTO MORALES TAMAYO, aduciendo habersele reconocido el derecho prestaciones que ahora reclama en esta acción la demandante.

El despacho corrobora la solicitud aducida por la parte actora, la que requería para su estudio y definición, conocer la respuesta que diera la demandada y recopilar la documental por esta presentada, para con base en tal caudal, tomar el Despacho las decisiones que correspondan, lo que se realiza en este momento al estudio de la contestación a la demanda a efectos de convocar para audiencia del art. 77, encontrando el despacho precedente la solicitud de vinculación litisconsorcial, en este caso, ad-excludendum de SRA. MARIA CECILIA TAMAYO DE MORALES, titular de la C.C.29.767.647, a quien le fuera reconocida la prestación pensional de sobreviviente en res. SUB 235962 del 31 de agosto de 2022 en calidad de ascendiente.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto.

2º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

3º. ADMITIR la vinculación AD-EXCLUDEMDUN de la Sra. MARIA CECILIA TAMAYO DE MORALES, titular de la C.C.29.767.647, en los términos del art. 63 C.G.P.

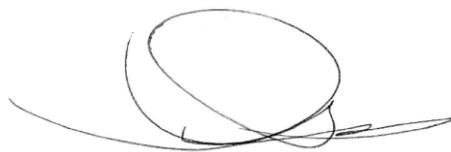
4°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la vinculada, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Notificación a cargo de la parte demandante.

5°. ORDÈNESE a la vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

6° RECONOCER personería a la doctora LIZETH MEDINA CARMONA, titular de la C.C. 1144.056.289 y T.P.263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220054000
DTE: JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48
Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que frente a la notificación del auto admisorio de la demanda, se allega por cuenta de la parte actora, constancia de envío del mensaje a través de correo electrónico de las demandadas: (i) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y (ii) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (pdf.5).

Descargar ... 05Notificacion.pdf

de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	464836
Emisor	oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
Destinatario	servicioalusuario@juntanacional.com - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
Asunto	ordinario laboral de primera instancia
Fecha Envío	2022-10-19 11:32
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/19 11:33:49	Tiempo de firmado: Oct 19 16:33:49 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/19 11:34:24	Oct 19 11:33:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[6791]: 0F20112487BA: to=<servicioalusuario@juntanacional.com>, relay=juntanacional-com.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.2, delays=0.13/0/0.38/0.6 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3cb905b93be74721f3f92ffb918070ed1166cdd27c4ce0bd3a4c955498271bf@entrega.co> [InternalId=4801773464609, Hostname=IA1PR20MB4682.namp.prod.outlook.com] 27218 bytes in 0.122, 216.931 KB/sec.Queued mail for delivery)

De acuerdo a lo señalado en la ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada -JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Ahora, de acuerdo con la constancia aportada de la notificación surtida a SURAMERICANA S.A., se desprende que se realizó desde el 19 de octubre de 2022, tal y como consta en el siguiente pantallazo:



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	464827
Emisor	oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Fecha Envío	2022-10-19 11:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/19 11:29:35	Tiempo de firmado: Oct 19 16:29:35 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Lectura del mensaje	2022/10/19 11:32:08	Dirección IP: 190.131.244.2 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/96.0.4664.110 Safari/537.36

Que el día 13/02/2023, la demandada SURAMERICANA descubre el traslado de la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 74 cpts en armonía con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el término de traslado se vencía el día 04 de noviembre de 2022, de manera que se encuentra extemporáneo.

Por lo tanto, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Respecto a la otra demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido su notificación, debiendo de requerirle a la parte actora proceda a notificarla en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en armonía con el art. 41 cpt y ss, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

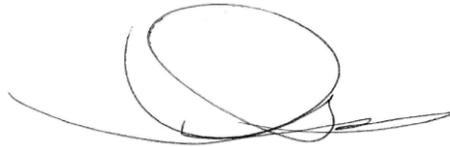
En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con las consecuencias previstas en el art. 31 cpt y ss.

20. REQUERIR a la parte actora, proceda a notificar a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en su domicilio principal y/o en el correo electrónico, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del art.30 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*